

mos à los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oydores de las nuestras Chancillerias, y Audiencias, Alcaldes de nuestra Casa, y Corte, y demas Justicias Ordinarias destos nuestros Reynos, y Señorios, cada vno en su jurisdiccion lo hagan guardar, cumplir, y executar, segun, y de la manera que en esta nuestra carta se contiene, y declara, y contra su tenor, y forma, y de lo en ella cōtenido, no vayan, ni passen, ni consientan ir, ni passar en manera alguna, sino que se observe puntualmente. Dada en Madrid à veinte y dos de Mayo de mil seiscientos y ochenta.

YO EL REY.

Yo Antonio de Zupide, y Aponte, Secretario del Rey nuestro señor, la hize escribir por su mandado. Juan, Obispo de Avila. Doct. D. Garcia de Medrano. D. Benito Trelles. Lic. D. Gil de Castejō. Lic. D. Antonio de Monsalve. Registrada, Don Joseph Velez. Teniente de Canciller mayor, Don Joseph Velez. Publicòse esta Pragmatica en Madrid à veinte y tres de Mayo de mil seiscientos y ochenta. Miguel Fernandez de Noriega.

Concuerda con su original, que queda en mi officio, à que me remito, y lo firmè, En Murcia en

de Junio de mil seiscientos y ochenta años
La Republica de Murcia
de Mayordomio de D. D. Joseph Velez
Don L. Camacho